MUNICIPIO DE BELLO
ACTA DE EVALUACIÓN

MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

CAUSAL: Urgencia manifiesta Pública

OBJETO: REALIZAR LAS OBRAS DE RECUPERACIÓN EN EL BOXCULVERT DE LA QUEBRADA EL POMAR EN EL MARCO DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA CON RESOLUCIÓN No 202300001744 DEL 27 DE ENERO DE 2023.

CIERRE DEL PROCESO: Febrero 10 de 2023

El objeto de esta evaluación es realizar la verificación de condiciones de algunos proveedores relacionados con la experiencia, idoneidad y oferta económica que permitan determinar la propuesta más favorable para la entidad de conformidad con el principio de transparencia, el deber de selección objetiva y lo dispuesto en el estatuto general para la contratación directa por la causal de urgencia manifiesta.

CONSIDERACIONES

Que, según el Informe Técnico Preliminar de Asesoría y Asistencia de la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención de desastres, realizado conforme a las visitas de campo el día 24 de enero del año en curso, Se encontró colmatada una obra usada para la conducción de agua de la quebrada La Camila (POT 2009) "*el pomar*", esa colmatación se dio por la acumulación de escombros, aguas servidas y sedimentos que generaron un ambiente léntico, semi estancando el curso del agua de la quebrada ,ocasionando que se superara el nivel del box culvert y que las aguas del afluente hídrico reventaran el andén paralelo a la diagonal 44 poniendo en riesgo por socavación a la estructura del pavimento de la vía sobre el box culvert y poniendo en riesgo de inundación a la comunidad del barrio las vegas.

Que en el Informe técnico de la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres concluye su informe con las siguientes recomendaciones:

(…)

- *A la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Rural para su conocimiento y fines pertinentes. Realizar socialización en la cuenca para prevenir la contaminación y obstrucción de las estructuras hidráulicas y del cauce de la quebrada.*
- *la Secretaría Jurídica para su conocimiento y fines pertinentes. Analizar la posibilidad de decretar urgencia manifiesta y realizar el control a la misma de tal forma que se puedan realizar las acciones necesarias ejecutar la limpieza y el mantenimiento de la estructura hidráulica y realizar las obras complementarias necesarias para mitigar el riesgo existente.*
- *A la Secretaría de Obras Públicas para su conocimiento y fines pertinentes. Realizar las acciones necesarias ejecutar la limpieza y el mantenimiento de la estructura hidráulica y realizar las obras complementarias necesarias para mitigar el riesgo existente. Con el fin de prevenir el daño parcial de la vía.*

Que, de igual manera, la atención de la emergencia requiere del despliegue de acciones administrativas, logísticas, y operativas a cargo de diferentes dependencias, que deben desarrollarse en forma articulada, con miras a mitigar y reducir el riesgo.

Que luego de tener el informe técnico por parte del equipo de conocimiento del riesgo de la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres, se activa el COMGERD donde se

recomendó la declaratoria de urgencia manifiesta para intervenir la afectación presentada en el barrio la camila, quebrada el Pomar con coordenadas 6.330683N-75.540727W.

Que igualmente el COMGERD, en reunión extraordinaria del 25 de enero de 2023, aprobó por unanimidad la Declaratoria de urgencia manifiesta que permita contar con las herramientas para atender la emergencia, en todos los aspectos que sean necesarios para mitigar y atender la situación calamitosa, debido a que será necesario adoptar acciones en diferentes áreas de la administración municipal.

Que, de acuerdo con el informe de la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres, el hecho generador del daño se debe:

(...)
"Las malas prácticas ambientales como arrojar escombros y basuras a las fuentes hídricas generan impactos negativos sobre la infraestructura urbana y en consecuencia pone en riesgo a la comunidad aledaña o dentro de la zona de retiro o de inundación de la quebrada la Camila o "el pomar".

Que acorde a lo expuesto, y de acuerdo con el protocolo para la atención de una emergencia en el municipio de Bello, que consta en la resolución 20132054 del 05 de agosto de 2013, modificada por la resolución 202200002937 del 04 de mayo de 2022, deben activarse las diferentes dependencias y organismos de socorro, para el apoyo de la emergencia, lo que implicará el desarrollo de tareas administrativas, logísticas y operativas que pueden demandar la erogación de recursos por parte de cada una de ellas, con el fin de atender a la comunidad, proteger los bienes jurídicos en peligro y mitigar el riesgo.

Que jurisprudencialmente se ha establecido con relación a la responsabilidad del Estado por la omisión de las diferentes autoridades administrativas que:

> "La *responsabilidad patrimonial del Estado, en nuestro sistema jurídico, encuentra fundamento en el principio de la garantía integral del patrimonio de los ciudadanos, y se configura cuando concurren tres presupuestos fácticos a saber: un daño antijurídico o lesión, definido como el menoscabo o perjuicio que sufre la víctima en su patrimonio o en sus derechos personalísimos, sin tener el deber jurídico de soportarlo; una acción u omisión imputable al Estado, que se presenta cuando la Administración Pública no satisface las obligaciones a su cargo dentro de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que han sido fijadas; y una relación de causalidad, para que el daño antijurídico atribuido al Estado sea indemnizable, que exige que éste sea consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de la Administración, esto es, desde una perspectiva negativa, que el daño sufrido por la víctima no se derive de un fenómeno de fuerza mayor o sea atribuible a su conducta negligente."(Sentencia C- 644 de 2011)*

Que en el mismo sentido la Corte Constitucional, en Sentencia T-125/15, manifestó:

"El alcalde es el representante legal del municipio y jefe de la administración municipal, y como tal, está encargado de dirigir la función administrativa a nivel local. Es decir, el alcalde es el principal responsable de velar por el cumplimiento de las funciones del municipio. Como jefe de la administración del municipio, el alcalde es la autoridad más próxima a la comunidad, el que mejor está ubicado para conocer y responder frente a sus necesidades, el que los representa frente a las demás autoridades administrativas del orden departamental y nacional, y el principal encargado de realizar la eficacia material de las políticas públicas del Estado social de derecho entre sus representados".

Que atendiendo el Principio de Protección contemplado en el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física

y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que según lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, la Gestión del Riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad ambiental, la protección, la auto conservación, la precaución, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de planeación y la efectiva participación de la población.

Que, de igual modo, conforme a lo dispuesto en la citada Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo incorpora la prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos, con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Es así como, la norma autoriza la contratación directa de estos objetos, previa la declaratoria de la urgencia manifiesta correspondiente. La posibilidad de prever es secundaria y no es un requerimiento legal, pues si debiera descartarse la utilización de la figura por esa razón. Sería necesario dejar que ocurriera la parálisis del servicio o el desastre correspondiente, simplemente porque la situación se venía venir, sacrificando los intereses generales por causa de la inactividad reprochable de los servidores públicos que no tomaron las medidas oportunamente, cuando por primera vez la situación se vio anunciada (...) Por supuesto, si la autoridad administrativa se encuentra ante la inminente ocurrencia o la presentación efectiva del riesgo que, aunque obedece a una situación previsible, demanda una actuación inmediata para evitar graves daños al interés general, conforme a los hechos objetivamente señalados por el art 42 de la Ley 80 de 1993.

Que la Ley 1523 de 2012, en concordancia con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres 2015- 2030, induce un cambio de paradigma en la forma de enfrentar la problemática asociada a los desastres, a través del enfoque de gestión por procesos que permite implementar la gestión en un sentido transversal, el cual incluye competencias y actividades que articulan a cada una de las entidades que integran el SNGRD. En un contexto más amplio se parte desde el conocimiento del riesgo de desastres para tomar medidas correctivas y prospectivas de reducción del riesgo y fortalecer el proceso de manejo de desastres, el cual no sólo se limita a la atención y a la respuesta, sino a una recuperación que no reproduce las condiciones pre existentes al desastre, sino que conduce a una transformación del escenario de riesgo a un territorio seguro y ambientalmente sostenible.

Que, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, indica que con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta se podrán hacer las modificaciones presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente

Que, la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-772, dic. 10/98. M.P Fabio Morón Díaz), reza lo siguiente: Elementos de la Urgencia Manifiesta. "Del análisis sistémico de las normas citadas se concluye lo siguiente.' a) Que la "Urgencia Manifiesta" es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado, b) Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos. Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro. Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción. Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas. En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos, c) Que la declaratoria de "urgencia manifiesta" le permite a la correspondiente autoridad administrativa. Realizar de manera directa, sus propios

presupuestos, en los ajustes o modificaciones presupuestales a que haya lugar, de acuerdo con lo previsto en la Ley orgánica del presupuesto.

Que la necesidad que se pretende satisfacer con la presente declaratoria, adicional de lo acotado de manera precedente, tiene como soporte la necesidad imperiosa de atender una situación urgente en el inmediato futuro, que observa los razonamientos trazados por la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General y Auditoría General de la República, en Circular Conjunta 014 de del 01 de Junio de 2011, en la que se definió que ha de entenderse por inmediato futuro para la procedencia de una declaratoria de urgencia manifiesta, teniendo como báculo, el fallo de segunda instancia de 22 de septiembre de 2005, expediente 161-02564, proferido por la máxima instancia del Ministerio Público, cuando preciso:

> *(…) si un hecho es de urgencia manifiesta se impone su atención inmediata, prevalece su solución con el fin de proteger el interés público, la sociedad que es o pueda ser afectada por el mismo, pues lo importante desde el punto de vista de los fines del Estado a los cuales sirve la contratación como instrumento jurídico, es la protección de la comunidad y el logro de la atención de los servicios y funciones que a las entidades estatales les corresponde legalmente cumplir. Ello justifica y hace necesaria la urgencia manifiesta".*
>
> *Para la declaratoria de la urgencia manifiesta es necesaria la existencia de una de las situaciones que en forma genérica prevé el art, 42, y aunque puede decirse que esa norma no exige que ellas sean imprevistas, por lo cual podría considerarse que pueden ser conocidas, previstas, previsibles, venir ocurriendo desde tiempo atrás, lo importante y determinante es que su solución se requiera en forma inmediata para garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro, mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras. También basta para decretar la urgencia con que se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, así como situaciones excepcionales de calamidad o de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas, o bien situaciones similares a las anteriores que imposibiliten acudir a los procedimientos de licitación o concursos públicos, pero en todas se exige que la contratación de las soluciones correspondientes sea inmediata.*
>
> *Es así como, la norma autoriza la contratación directa de estos objetos, previa la declaratoria de urgencia correspondiente. La posibilidad de prever es secundaria y no es un requerimiento legal, pues si debiera descartarse la utilización de la figura por esa razón. Sería necesario dejar que ocurriera la parálisis del servicio o el desastre correspondiente, simplemente porque la situación se venía venir, sacrificando los intereses generales por causa de la inactividad reprochable de los servidores públicos que no tomaron las medidas oportunamente, cuando por primera vez la situación se vio anunciada (…) Por supuesto, si la autoridad administrativa se encuentra ante la inminente ocurrencia o la presentación efectiva del riesgo que, aunque obedece a una situación previsible, demanda una actuación inmediata para evitar graves daños al interés general, conforme a los hechos objetivamente señalados por el art 42 de la Ley 80, es procedente la declaratoria de urgencia y la actuación excepcional de contratación por vía de la selección directa del contratista. En este sentido, vale decir, del servidor se predica el deber de actuar para evitar la ocurrencia inmediata del riesgo o para disminuir la extensión de sus efectos dañinos una vez ocurrido".*

Que, de forma reiterada ha señalado la jurisprudencia[1], con relación a la declaratoria de la urgencia manifiesta:

[1] "Consejo de Estado, sección tercera, Radicado 2007-00055 de 7 de febrero de 2001."

"procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros, pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman un tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones puede llegar tardía, cuando ya se haya producido o agravado el daño".

Por su parte, en su concepto de rigor rendido ante la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C- 949 de 2001[2], se sostuvo por parte del Ministerio Público:

"El Procurador General de la Nación encuentra ajustado a la Carta Política, los artículos 42 y 43 de la Ley 80, pues en su parecer la urgencia manifiesta es un mecanismo que garantiza el principio constitucional de transparencia, por ser estrictamente reglado. Así mismo, la facultad que adquiere la administración de contratar directamente previa su declaración no vulnera el principio de transparencia ni de selección objetiva, porque éstos deberán estar presentes en el momento de adjudicar el contrato. Igualmente, la facultad de los órganos fiscales de realizar un control sobre la verificación de la existencia de las circunstancias objetivas que dieron lugar a su declaración se ajusta a la Carta, porque constituye un mecanismo de control directo y externo que le permite a los órganos disciplinarios, fiscales y penales actuar ante las eventuales irregularidades que se puedan presentar".

A su vez, la doctrina ha sostenido[3]:

"(...) la urgencia manifiesta no está instituida exclusivamente para solucionar eventos calamitosos o de desastres anteriores o concomitantes, al acto que declara, esto es, con una finalidad curativa. También contiene una finalidad preventiva. En efecto, del texto contenido en el inciso primero del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se desprende dos propósitos enunciados. El primero, esto es, el curativo del acápite que alude a situaciones relacionadas con calamidades o desastres. En tal caso la urgencia es posterior al evento dañoso y su propósito es el de solucionar de manera inmediata. El segundo, el preventivo, emerge de la primera parte, particularmente de donde se indica que existe urgencia cuando "la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras, bienes y servicios para evitar la caída del servicio"

Que de manera reciente el Consejo de Estado disciplinó en cuanto a la declaratoria de urgencia manifiesta:

" (...) la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, ***o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de***

[2] Que declaró exequible el artículo 42 de la Ley 80 de 1993

[3] Dávila Venueza, Luis Guillermo. Régimen jurídico de la contratación estatal: Legis-editores S.A, *segunda* edición 2003

etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño"*(Sentencia del 16 de julio de 2015, Sala Tercera –subsección A) (Negrillas y cursiva fuera del texto original).*

Que de acuerdo a lo precedentemente relacionado, es necesario en aras de proteger el medio ambiente, la vida e integridad personal de los habitantes, su subsistencia digna, su salud, vivienda y bienes patrimoniales esenciales, específicamente los habitantes afectados con la colmatación de una obra, ocasionando que se superara el nivel del box culvert y que las aguas del afluente hídrico reventaran el andén paralelo a la diagonal 44 poniendo en riesgo por socavación a la estructura del pavimento de la vía sobre el box culvert y poniendo en riesgo de inundación a la comunidad del barrio las vegas, sitio referenciado con coordenadas 6.330683N-75.540727W.

Que, conforme a lo anterior, para la atención de la emergencia se requiere realizar las obras de recuperación en el boxculvert de la quebrada el pomar, suministrando todo tipo de materiales o elementos para el tratamiento de la emergencia presentada en dicho afluente hídrico, con el fin de que no se llegaré a presentar inundaciones, movimientos en masa y colapsos estructurales de las viviendas aledañas a la emergencia.

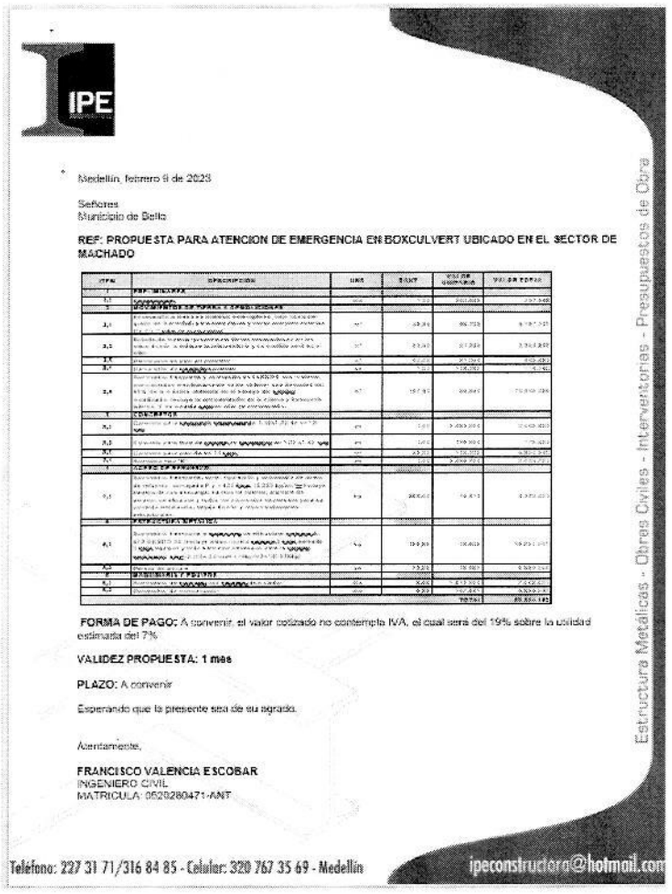
SUMINISTROS A CONTRATAR

ITEM	DESCRIPCIÓN
1	**PRELIMINARES**
1,1	señalización
2	**MOVIMIENTOS DE TIERRA Y DEMOLICIONES**
2,1	Excavación a mano en material heterogéneo, bajo cualquier grado de humedad, para estructuras y obras complementarias. De 0 a 2 mtrs de profundidad
2,2	Botada de material proveniente de las excavaciones en los sitios donde lo indique la interventoría y su medida será en el sitio.
2,3	Demolición de piso en concreto
2,4	Demolición de manhole existente
2,5	Suministro, transporte y colocación de LLENOS con material, compactados mecánicamente hasta obtener una densidad del 95% de la máxima obtenida en el ensayo del Proctor modificado. Incluye la compactación de la misma y transporte interno. Y su medida será en sitio ya compactado.
3	**CONCRETOS**
3,1	Concreto para Cámara de inspección de 1,50x1,20 de h=1,2 mts
3,2	Concreto para tapa de Cámara de inspección de 1,20 x1,50 mts
3,3	Concreto para piso de e= 10 cms,
3,4	Sumidero tipo "B"
4	**ACERO DE REFUERZO**
4,1	Suministro, transporte, corte, figuración y colocación de acero de refuerzo, corrugado F y = 420 Mpa. (4.200 kg/cm²).. Incluye transporte con descarga, transporte interno, alambre de amarre, certificados y todos los elementos necesarios para su correcta instalación, según diseño y recomendaciones estructurales.
5	**ESTRUCTURA METALICA**
5,1	Suministro, transporte e instalación de estructura metálica A-572 GRADO 50 (Incluye anticorrosivo epóxido 3 mils, esmalte 3 mils, equipos y todo elemento necesario para la correcta instalación, etc. (2003m2 Losas x75kg/m2=150225kg)
5,2	Pernos de anclaje
6	**MAQUINARIA Y EQUIPOS**
6,1	Suministro, de miniretro con martillo demoledor.
6,2	Suministro, de minicargador.

OFERTAS

Para el presente proceso, se presentaron las siguientes cotizaciones, las cuales se soportan y se anexan en el presente proceso de contratación:

COTIZACIÓN NO. 01: IPE CONSTRUCTORA



IPE

Medellín, febrero 9 de 2023

Señores
Municipio de Bello

REF: PROPUESTA PARA ATENCION DE EMERGENCIA EN BOXCULVERT UBICADO EN EL SECTOR DE MACHADO

ITEM	DESCRIPCION	UNID.	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	PRELIMINARES				
1.1	DEMOLICIONES	GLB	1,00	$ 800.000	$ 800.000
2	ESTRUCTURAS DE PORTICO Y ESTRUCTURAS				
2.1	Suministro, corte y armado de acero estructural, incluye soldadura, pintura anticorrosiva y todos los elementos necesarios para su correcta instalación	KG	49.000	$ 5.500	$ 269.500.000
2.2	Suministro, corte y armado de acero estructural, incluye soldadura, pintura anticorrosiva y todos los elementos necesarios para su correcta instalación	KG	23.000	$ 5.500	$ 126.500.000
2.3	Suministro de acero para anclajes	KG	2.000	$ 5.500	$ 11.000.000
2.4	Suministro y [illegible]	KG	1.000	$ 5.500	$ 5.500.000
2.5	Suministro, fabricación y montaje en TABLERO [illegible]	KG	197.000	$ 5.500	$ 1.083.500.000
3	CONCRETOS				
3.1	Concreto [illegible]	m3	1.000	$ 3.500.000	$ 3.500.000.000
3.2	Concreto [illegible]	m3	1.000	$ 3.500.000	$ 3.500.000.000
3.3	Concreto [illegible]	m3	1.000	$ 3.500.000	$ 3.500.000.000
4	OBRAS EN MAMPOSTERIA				
4.1	Suministro, transporte y [illegible]	m2	300.000	$ 70.000	$ 21.000.000.000
5	PAVIMENTOS ESPECIALES				
5.1	Suministro, transporte y [illegible]	m2	150.000	$ 100.000	$ 15.000.000.000
6	DESVIOS Y PEATONES				
6.1	Suministro, [illegible]	GLB	1,00	$ 5.000.000	$ 5.000.000
6.2	Suministro, [illegible]	GLB	1,00	$ 5.000.000	$ 5.000.000
6.3	Suministro, [illegible]	GLB	1,00	$ 5.000.000	$ 5.000.000
				TOTAL	$ 89.353.500.000

FORMA DE PAGO: A convenir, el valor cotizado no contempla IVA, el cual será del 19% sobre la utilidad estimada del 7%

VALIDEZ PROPUESTA: 1 mes

PLAZO: A convenir

Esperando que la presente sea de su agrado.

Atentamente,

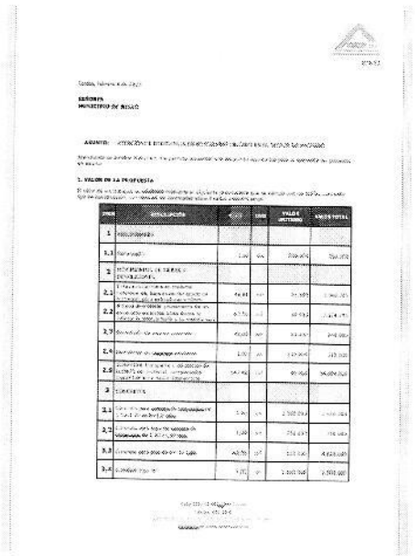
FRANCISCO VALENCIA ESCOBAR
INGENIERO CIVIL
MATRICULA: 0529280471-ANT

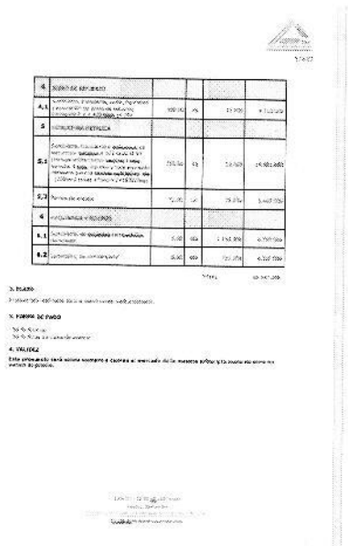
Estructura Metálicas - Obras Civiles - Interventorías - Presupuestos de Obra

Teléfono: 227 31 71/316 84 85 - Celular: 320 767 35 69 - Medellín

ipeconstructora@hotmail.com

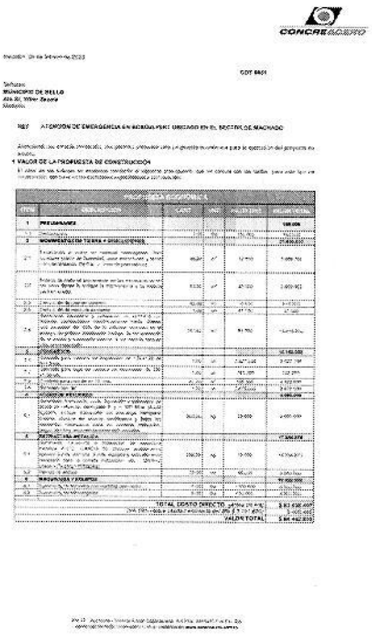
COTIZACIÓN NO. 02: ACERCODE S.A.S







COTIZACIÓN NO. 03: CONCREACERO S.A.S





COMPARATIVO DE LAS OFERTAS:

CODIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD SOLICITADA	COTIZACION No. 1 ACERCODE S.A.S VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	COTIZACION No. 1 ACERCODE S.A.S VALOR TOTAL IVA INCLUIDO	COTIZACION No. 2 IPE CONSTRUCTORA VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	COTIZACION No. 2 IPE CONSTRUCTORA VALOR TOTAL IVA INCLUIDO	COTIZACION No. 3 CONCREACERO VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	COTIZACION No. 3 CONCREACERO VALOR TOTAL IVA INCLUIDO	VALOR UNITARIO PROMEDIO IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL PRMEDIO IVA INCLUIDO
PRELIMINARES											
55121735 Señales temporales	Señalización	DÍA	1,00	$ 250.000,00	$ 250.000,00	$ 262.548,00	$ 262.548,00	$ 150.000,00	$ 150.000,00	$ 220.849,33	$ 220.849,33
MOVIMIENTOS DE TIERRA Y DEMOLICIONES											
72141511 Servicio de excavación	Excavación a mano en material heterogéneo, bajo cualquier grado de humedad, para estructuras y obras	m^3	48,84	$ 81.500,00	$ 3.980.705,00	$ 85.738,00	$ 4.187.701,00	$ 78.000,00	$ 3.809.754,00	$ 81.746,00	$ 3.992.720,00
72153507 Servicio para retiro de materiales en el emplazamiento de la construcción	Botada de material proveniente de las excavaciones en los sitios donde lo indique la interventoría y su medida será	m^3	63,50	$ 50.000,00	$ 3.174.795,00	$ 51.245,00	$ 3.253.847,00	$ 45.500,00	$ 2.889.063,00	$ 48.915,00	$ 3.105.901,67
72141510 Servicios de demolición	Demolición de piso en concreto	m^2	42,00	$ 20.000,00	$ 840.000,00	$ 21.040,00	$ 883.680,00	$ 19.500,00	$ 819.000,00	$ 20.180,00	$ 847.560,00
72141510 Servicios de demolición	Demolición de manhole existente	un	1,00	$ 115.000,00	$ 115.000,00	$ 118.780,00	$ 118.780,00	$ 97.500,00	$ 97.500,00	$ 110.426,67	$ 110.426,67
78121601 Carga y descarga de mercancías	Suministro, transporte y colocación de LLENOS con material, compactados mecánicamente hasta obtener una	m^3	147,42	$ 95.000,00	$ 14.004.900,00	$ 94.940,00	$ 13.996.055,00	$ 91.000,00	$ 13.415.220,00	$ 93.646,67	$ 13.805.391,67
CONCRETOS											
30131514 Bloque de culvert construido de concreto reforzado	Concreto para camara de inspeccion de 1,50x1,20 de h=1,2 mts	un	1,00	$ 2.550.000,00	$ 2.550.000,00	$ 2.682.600,00	$ 2.682.600,00	$ 2.527.200,00	$ 2.527.200,00	$ 2.586.600,00	$ 2.586.600,00
30131514 Bloque de culvert construido de concreto reforzado	Concreto para tapa de camara de inspeccion de 1,20 x1,50 mts	un	1,00	$ 750.000,00	$ 750.000,00	$ 778.500,00	$ 778.500,00	$ 746.200,00	$ 746.200,00	$ 758.233,33	$ 758.233,33
30121704 Losa de concreto	Concreto para piso de e= 10 cms,	m^2	42,00	$ 110.000,00	$ 4.620.000,00	$ 115.720,00	$ 4.860.240,00	$ 105.300,00	$ 4.422.600,00	$ 110.340,00	$ 4.634.280,00
95121633 Alcantarilla	Sumidero tipo "B"	un	1,00	$ 2.500.000,00	$ 2.500.000,00	$ 2.634.700,00	$ 2.634.700,00	$ 2.470.000,00	$ 2.470.000,00	$ 2.534.900,00	$ 2.534.900,00
ACERO DE REFUERZO											
78121601 Carga y descarga de mercancías	Suministro, transporte, corte, figuración y colocación de acero de refuerzo, corrugado F y = 420 Mpa. (4.200	kg	300,00	$ 13.700,00	$ 4.110.000,00	$ 14.412,00	$ 4.323.600,00	$ 13.650,00	$ 4.095.000,00	$ 13.920,67	$ 4.176.200,00
ESTRUCTURA METALICA											
78121601 Carga y descarga de mercancías	Suministro, transporte e instalacion de estructura metalica A-572 GRADO 50 (Incluye anticorrosivo epoxico 3 mils, esmalte 3 mils, equipos y toda elemento necesario para la correta instalacion, etc. (2003m2 Losasx75kg/m2=150225kg)	kg	756,66	$ 19.800,00	$ 14.981.868,00	$ 18.835,00	$ 14.251.691,00	$ 19.500,00	$ 14.754.870,00	$ 19.378,33	$ 14.662.809,67
31161601 Pernos de anclaje	Pernos de anclaje	un	72,00	$ 75.000,00	$ 5.400.000,00	$ 76.987,00	$ 5.543.064,00	$ 45.000,00	$ 3.240.000,00	$ 65.662,33	$ 4.727.688,00
MAQUINARIA Y EQUIPOS											
22101509 Retroexcavadoras	Suministro, de miniretro con martillño demoledor.	DÍA	5,00	$ 1.350.000,00	$ 6.750.000,00	$ 1.412.500,00	$ 7.062.500,00	$ 1.300.000,00	$ 6.500.000,00	$ 1.354.166,67	$ 6.770.833,33
78101803 Servicios de transporte de vehículos	Suministro, de minicargador.	DÍA	6,00	$ 720.000,00	$ 4.320.000,00	$ 757.441,00	$ 4.544.646,00	$ 650.000,00	$ 3.900.000,00	$ 709.147,00	$ 4.254.882,00
	SUBTOTAL	N/A	1489,42	$ 8.700.000,00	$ 68.347.268,00	$ 9.125.986,00	$ 69.384.152,00	$ 8.358.350,00	$ 63.836.407,00	$ 8.728.112,00	$ 67.189.275,67
								IVA 19% (sobre la utilidad estimada del 5% de $ 3.191.820)	$ 606.445,87	IVA 18% (sobre la utilidad estimada del 5%)	$ 638.298,12
	TOTAL			TOTAL	$ 68.347.268,00		$ 69.384.152,00	TOTAL	$ 64.442.852,87	TOTAL	$ 67.189.275,67

CONCLUSIÓN DE LA EVALUACIÓN

De acuerdo con lo establecido en el estatuto general de contratación y a las características de los bienes y servicios que se pretende contratar, el único factor de ponderación para el presente proceso es la oferta económica, razón por la cual, se establece que la mejor oferta corresponde a la del menor valor presentada por la empresa **CONCRE – ACERO S.A.S** identificada con NIT. 800468874-0 con un valor general de **SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L ($ 63.961.573)**., de acuerdo a la propuesta presentada por el contratista y a las obras de recuperación en el boxculvert de la quebrada el pomar, acción que será verificada por el supervisor del contrato a realizar.

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

De acuerdo con la naturaleza de la causal de contratación y la premura del inicio de las actividades, el contrato iniciará su ejecución y posteriormente se formalizará, sin embargo, se establecen las siguientes condiciones de forma previa:

VALOR TOTAL: SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L ($ 63.961.573).

PLAZO: 30 días
FECHA DE INICIO: 28 de enero de 2023

Alcance: Realizar las obras de recuperación en el boxculvert de la quebrada el pomar, en el sitio de referencia con coordenadas 6.330683n-75.540727w, en el marco de la urgencia manifiesta declarada con resolución N° 202300001744 del 27 de enero de 2023.

ACTIVIDAD	UND
SUMINISTROS	
realizar las obras de recuperación en el boxculvert de la quebrada el pomar, en el sitio de referencia con coordenadas 6.330683n-75.540727w.	UN

Supervisión: Estará a cargo del profesional **FRANKLIN EMILIO ALVAREZ VELASQUEZ** Adscrito a la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres

Obligaciones: El contratista deberá ejecutar los servicios contratados de acuerdo con la naturaleza y alcance de la oferta económica, y deberá cumplir con cumplir con las obligaciones del Sistema integral de seguridad social y lo atinente al SG-SST; las demás obligaciones se establecerán en el contrato que para el efecto se suscriba.

Pólizas: El oferente seleccionado deberá constituir las garantías que para el efecto solicite el Municipio.

El presente documento se presenta para que sea conocido por el proponente seleccionado y entidades que puedan ejercer control sobre lo aquí consignado y procedido, informe que se publicará en el SECOP II al momento de formalizar el contrato.

WBER ZAPATA LOPERA
Secretario de Gestión del Riesgo y atención de Desastres
Alcaldía de Bello

FRANKLIN EMILIO ALVAREZ VELASQUEZ
Profesional Universitario
Secretaria de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres

Proyectó:	Mario Arias- contratista SGRD	**Firma:**
Reviso	Franklin Emilio Álvarez Velásquez, profesional universitario- Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres	**Firma:**
Reviso:	Julián Yepes Estrada- Abogado contratista SGRD	**Firma:**
Reviso:	Carmen Torres Sánchez, Abogada Contratista - Secretaría Jurídica.	**Firma:**